

Proceso Ejecutivo: Singular Mínima Cuantía
Numero: 50-370-40-89-001-2020-00004-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Edilson Vargas Gracias

Informe Secretarial: Uribe, Meta Dieciocho (18) de Noviembre de 2020, al Despacho del señor Juez, auto de emplazamiento de fecha 25 de septiembre de 2020, en el cual se ordena emplazar al demandado conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P y lo dispuesto mediante el decreto 806 de 2020., sírvase proveer.


ANGIE MAGALY SALAZAR RESTREPO.
Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
URIBE - META**

Uribe - Meta, Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 en su artículo 10º frente al trámite de los emplazamientos *“...que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C.G.P se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en medio escrito”*. Conforme a lo anterior el Despacho corrige el numeral primero del auto de fecha 25 de septiembre de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO. EMPLAZAR al señor **EDILSON VARGAS GRACIAS** identificado con la Cedula de Ciudadanía número 86081785 por desconocer su lugar de residencia bajo la gravedad del juramento manifestado por la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 en su artículo 10º

SEGUNDO: REMITIR la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

TERCERO: Surtido el emplazamiento y los términos establecidos en el artículo 108 del C.G.P se procederán a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE:


DIEGO HERNANDO MORENO ROMERO
JUEZ